

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 110014003020-2023-01121-00. Ejecutivo de LULO BANK S.A. contra DIEGO MARIO GARCIA INFANTE.

Como quiera que el documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **R E S U E L V E**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de LULO BANK S.A. contra DIEGO MARIO GARCIA INFANTE, para que dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ DESMATERIALIZADO No. 24381538

- 1.1. Por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$48.853.319,86), por concepto de capital contenido en el Pagaré objeto de la presente acción.
- 1.2. Por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$7.942.137,36), por concepto de intereses remuneratorios generados y no pagados contenidos en el Pagaré objeto de la presente acción.
- 1.3. Por los INTERESES MORATORIOS sobre el capital señalado en el numeral “1.1”, causados desde la presentación de la demanda, 16 de noviembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, identificada con C.C. No. 35.421.043 y T.P. 209.392 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE,



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 158 Hoy 05 de diciembre
de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ